

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1985
Radicado:	760013110012-2021-0377-00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	RUBÉN JOSÉ ZAPATA FUSCALDO
Demandado:	EDUARDO ZAPATA CASTRO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO – NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Mediante escrito del 05 de agosto de 2022, la Universidad Libre Seccional Cali, manifestó que el señor EDUARDO ZAPATA CASTRO, para el periodo académico del 25 de julio de 2022 al 21 de junio de 2023, registró asignaturas de 4° y 5° año del programa de Derecho, calendario B, jornada diurna, sin que a la fecha haya realizado matrícula financiera; indicando así mismo, que el valor por concepto de matrícula para el periodo 2021-2 es de \$9´335.585, con liquidación de asignaturas de 3° y 4° año, y en el periodo 2022, según resolución No. 11 del 25 de octubre de 2021, el valor de la matrícula es de \$9´080.000, sin incluir estampilla; valor que puede variar de acuerdo con el número de asignaturas que matricule es estudiante, escrito que se AGREGA para que obre y conste, y SE PONE EN CONOCIMEINTO de los interesados.

1 _____

De otro lado, teniendo en cuenta que pese a haber requerido al demandado, a fin de que realice las diligencias necesarias ante la Defensoría del Pueblo con el fin de lograr su representación, e informara los resultados de dichas diligencias, en el menor tiempo posible y antes de la diligencia programada para el 16 de agosto de 2022, y en consecuencia, allegara el poder conferido al abogado designado, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna, el Despacho procederá a designar para que actúe como curador ad-litem del demandado señor EDUARDO ZAPATA CASTRO, al abogado DIEGO ECHEVERRY MOSQUERA, quien se localiza en la Calle 5 No. 10 – 77 Barrio El Centro de Cerrito Valle, teléfono 3178547046, correo electrónico diegoechevery77@hotmail.com.

Notifíquese su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 del C.G.P.

RADICADO 2021-00377

Lo anterior, sin perjuicio de que el demandado previo a la celebración de la audiencia, allegue poder conferido al abogado designado por la Defensoría del Pueblo, caso en el cual se notificará al curador ad litem desingado.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b661dccb6879f30057e1ccbafd49ab4e9ddcdd667229af7152620e30e8bc744**

Documento generado en 10/08/2022 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>